

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00550.

SE INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse allegar memorial poder dirigido a la autoridad judicial que corresponde, esto es, dirigido al señor Juez Civil Municipal – Reparto – de ésta ciudad capital, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del C. G. del Proceso.-

Nótese por parte de la apoderada judicial que el poder allegado con la demanda está dirigido al señor Juez Civil Municipal de Duitama.-

2. Igualmente sírvasse allegar poder especial conferido por la parte actora a la profesional del derecho que suscribe la demanda, para promover la presente acción declarativa en contra de las entidades CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS – CSC y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURIDICO, acorde a lo normado por el artículo 74 del C. G. del Proceso.-

Téngase en cuenta por parte de la apoderada judicial que en tratándose de poder especial, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (C. G. del Proceso, artículo 74).-

3. El poder especial deberá conferirse bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto deberá aportarse poder conforme a lo indicado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.-

4. En el escrito contentivo del poder conferido por la parte demandante, sírvasse indicar la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, de conformidad a lo normado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.-

5. Sírvasse ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar en que calidad se pretende demandar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURIDICO, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 5° del C. G. del Proceso.-

6. Apórtese certificados de existencia y representación legal del extremo demandado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

7. Sírvasse dar cumplimiento al Artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como

requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (C. G. del Proceso, Artículo 90, Numeral 7°).-

8. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar el canal digital para efectos de diligencias de notificación judicial a las demandadas CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS – CSC y COOPERATIVA DE CRÉDITO EL BOSQUE LTDA., de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.-

9. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la parte demandante la dirección del correo electrónico de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURIDICO, donde aquel recibe notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.-

10. Sírvase dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-

Lo anterior, en razón a que en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares al momento de la presentación de la demanda.-

11. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 2213/2022, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 30 de junio de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.